



**RESOLUCIÓN NÚMERO 52/2018/SIPOT DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

**ANTECEDENTES**

I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió el oficio de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila** en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

*“Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto, modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;”*

II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila**, mediante su oficio **DEL/033/COAH/2018** con fecha de **06 de abril de 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los **permisos, licencias y autorizaciones** del periodo de **01 de Octubre al 31 de diciembre de 2017**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

<b>NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO</b>	<b>TOTAL V.P.</b>	<b>MOTIVO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
Licencia ambiental unica	1	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 4. OCR de la Credencial de Elector.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Actualizacion de la licencia ambiental única	4	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP



**RESOLUCIÓN NÚMERO 52/2018/SIPOP DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

		4. OCR de la Credencial de Elector.	
Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos	5	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Teléfono y correo electrónico de particulares. 2. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 4. OCR de la Credencial de Elector.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Autorización para el manejo de residuos peligrosos-transporte	4	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Teléfono y correo electrónico de particulares. 2. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 4. OCR de la Credencial de Elector.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES	5	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como:  1. Clave de elector, OCR de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros autorizados para recibir notificaciones	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Remisiones forestales para legal procedencia; modalidad a: tramites por primera vez.	16	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como:  1. Domicilio particular. 2. Nombre, firma, de la persona que recibe la notificación y que es distinta al solicitante. 3. Código QR.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP



**RESOLUCIÓN NÚMERO 52/2018/SIPOT DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

<p>REMISIONES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA; MODALIDAD B: TRAMITES SUBSECUENTES.</p>	<p>6</p>	<p>Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Domicilio particular.</li> <li>2) Nombre, firma, de la persona que recibe la notificación y que es distinta al solicitante.</li> <li>3) 3. Código QR.</li> </ol>	<p>Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
<p>CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL.</p>	<p>14</p>	<p>Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Domicilio particular diferente al que se publica en el Registro Nacional Forestal.</li> <li>2) Nombre, firma, de la persona que recibe la notificación y que es distinta al solicitante.</li> <li>3) Código QR.</li> </ol>	<p>Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
<p>AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES.</p>	<p>15</p>	<p>Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Domicilio particular.</li> <li>2) Nombre, firma, de la persona que recibe la notificación y que es distinta al solicitante.</li> <li>3) Código QR.</li> </ol>	<p>Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
<p>Reembarques forestales para legal procedencia. Modalidad b: tramites subsecuentes.</p>	<p>2</p>	<p>Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Domicilio particular.</li> <li>2) Nombre, firma, de la persona que recibe la notificación y que es distinta al solicitante.</li> <li>3) Código QR.</li> </ol>	<p>Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>



**RESOLUCIÓN NÚMERO 52/2018/SIPOT DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

USO DE LA MARCA	2	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como:  4) Domicilio y teléfono particular. 5) Nombre, firma, de la persona que recibe la notificación y que es distinta al solicitante. 6) Código QR.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>TOTAL</b>	<b>74</b>		

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **DEL/033/COAH/2018** emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila** indicó que la información señalada en su oficio contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 52/2018/SIPOT DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones y Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos personales	Motivación
Clave de elector	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>clave de elector</b> se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno como dato personal objeto de confidencialidad, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Domicilio particular	Que en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> el INAI señaló que el <b>domicilio</b> y las características del mismo, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un dato de carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>firma</b> resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre (general)	Que en la Resolución <b>RRA 0098/17</b> , el INAI advierte que el <b>nombre</b> , de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que el nombre es la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que el nombre de una persona es el primer elemento de confidencialidad, por medio del cual se hace una persona identificada o identificable, <b>y que darse publicidad al mismo se estaría vulnerando su ámbito de privacidad</b> . Por lo anterior, se considera que el <b>nombre</b> de las personas físicas insertas en un pasaporte es un <b>dato considerado como personal</b> , pues permite identificar a la persona con otros datos de igual naturaleza, cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad del titular, por lo que es un dato de carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OCR (N° de identificación oficial del	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado <b>OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres)</b> , contiene el número de la sección electoral en donde vota el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 52/2018/SIPOT DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

Datos personales	Motivación
<b>representante legal.)</b>	ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
<b>Teléfono (Número telefónico celular)</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que por lo que corresponde al <b>número telefónico</b> particular, éste es asignado a un teléfono particular o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el oficio **DEL/033/COAH/2018** emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila**, respectivamente, manifestó que la información citada en el oficio contienen información confidencial consistente en **clave de elector, domicilio particular, teléfono, nombre, OCR de la credencial de elector**, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y Criterios emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a datos personales; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.-** Se **APRUEBAN** las versiones públicas de los permisos, licencias y autorizaciones con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante el oficio **DEL/033/COAH/2018** emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Coahuila**, señalando en los **Antecedentes II**, en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el lineamiento



**RESOLUCIÓN NÚMERO 52/2018/SIPOT DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de abril 2018.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez  
Presidente del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

